



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 016-2014-00760 -00

AUTO No. 2935

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SINGULAR

DEMANDANTE: ALMACÉN CREDIMUEBLES RÍOS

DEMANDADO: HENRY HERNANDO PARRA LANCHEROS CC 79.783.176

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario legal vigente y de aquellos factores que constituyan factor salarial devengado, por el señor **JHON ENRIQUE VELASCO, CC. 1.059.905.586**, en su condición de empleado de la **POLICÍA NACIONAL**, comunicado mediante **oficio No. 3026, del 14 de octubre de 2014 y oficio No. 527, del 13 de febrero de 2015** proferido por el **JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 7936

Rad. No. 033-2019-00075-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, siendo uno el Oficio No. **02-3096** proveniente del **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE**, y el otro, solicitud del demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- GLÓSASE y PÓNESE en conocimiento Oficio No. **02-3096** proveniente del **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE**.

SEGUNDO.- ACLÁRESE mediante Oficio dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE**, el Oficio No. **001-2850**, en el sentido de que si bien dicho documento tenía en su encabezado el título de EMBARGO DE REMANENTES, esto **NO** era a lo que se estaba refiriendo la medida, como en el cuerpo del Oficio se observa, pues allí se comunicó el DECRETO del *"embargo y retención de los dineros que por concepto de títulos judiciales figuren a favor del aquí demandado"* en el proceso con radicación **05-2015-00509**, más **NO** el EMBARGO DE REMANENTES.

TERCERO.- OFÍCIESE por SECRETARÍA, al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE**, para que, de acuerdo a la aclaración realizada, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2937

Rad. No. 008-2016-00064-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, uno proveniente de la Alcaldía Municipal de Guacarí, y el otro del demandado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- GLÓSASE respuesta de la Alcaldía Municipal de Guacarí.

SEGUNDO.- INDÍQUESE al demandado que los oficios solicitados ya fueron reclamados el día 8 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvese proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 001-2017-00740-00

AUTO No. 2938

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, la cual pide que se entregue los depósitos judiciales hasta completar la suma un total de **\$5.331.016.00 M/Cte.**, y que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Doctor **JOSE ELVER UPEGUI SATIZABAL** identificada con **C.C. No. 16.780.240**, por la suma de **\$5.331.016,00 M/Cte.**, títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002500151	41894025	ALBA NIDIA TORO DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 666.377,00	8
469030002500152	41894025	ALBA NIDIA TORO DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 666.377,00	
469030002500153	41894025	ALBA NIDIA TORO DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 666.377,00	
469030002500154	41894025	ALBA NIDIA TORO DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 666.377,00	
469030002500157	41894025	ALBA NIDIA TORO DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 666.377,00	
469030002500160	41894025	ALBA NIDIA TORO DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 666.377,00	



469030002500165	41894025	ALBA NIDIA TORO DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 666.377,00
469030002500171	41894025	ALBA NIDIA TORO DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 666.377,00
Total Valor						\$5.331.016,00

SEGUNDO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO singular de mínima cuantía instaurado** por **ALBA NIDIA TORO MUÑOZ.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **HÉCTOR FABIO MEJÍA PAYAN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

1.- Embargo y retención de la quinta parte que devenga por el demandado **HÉCTOR FABIO MEJÍA PAYAN** identificado CC.16.630.470, en la empresa **PAYAN Y COMPAÑÍA** comunicado mediante **oficio No. 5622** del **20 de noviembre de 2017**, proferido por el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

2.- Embargo y retención de dineros que tenga depositados el demandado **HÉCTOR FABIO MEJÍA PAYAN** identificado CC.16.630.470, en cuentas corrientes o de ahorro o cualquier titulo bancario en listada en la solicitud de medidas comunicado mediante **oficio No. 5623** del **20 de noviembre de 2017**, proferido por el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

3.- Embargo y secuestro previo de los remanentes o producto de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaran a desembargar y le corresponden al demandado **HÉCTOR FABIO MEJÍA PAYAN** identificado CC.16.630.470, que cursa en el **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** bajo el radicado 2015-395 instaurado por **BANCO OCCIDENTE S.A**, comunicado mediante **oficio No. 5624** del **20 de noviembre de 2017**, proferido por el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL.**

CUARTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

QUINTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**


SEXTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los



documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2940

RAD.: No. 032-2016-00813-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **ABSALON GIRALDO URREA** identificado con cedula **No.16.595.453** por la liquidación del crédito hasta la suma de **\$1.468.831,00. Mcte**, títulos que relaciono a continuación:

Número de Títulos

16

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002260135	31870561	BEDORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 71.201,00
469030002260136	31870561	BEDORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 53.625,00
469030002260137	31870561	BEDORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 80.869,00
469030002260138	31870561	BEDORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 129.042,00
469030002260139	31870561	BEDORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 113.994,00
469030002260140	31870561	BEDORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 117.303,00
469030002260141	31870561	BEDORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 128.512,00
469030002260142	31870561	BEDORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 104.810,00
469030002260143	31870561	BEDORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 59.597,00
469030002260144	31870561	BEDORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 102.465,00
469030002260145	31870561	BEDORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 129.259,00
469030002260146	31870561	BEDORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 115.702,00
469030002260147	31870561	BEDORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 132.916,00
469030002260148	31870561	BEDORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 73.627,00
469030002260149	31870561	BEDORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 42.610,00
469030002260150	31870561	BEDORA GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 13.299,00

Total Valor \$1.468.831,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 octubre 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2942

RAD.: No. 028-2016-00156-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud, y como quiera que el juzgado de origen ordeno la conversión de los depósitos judiciales, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **FABIÁN AUGUSTO PALACIO NOREÑA** identificado con **cedula No. 94.073.666**, por la suma de **\$369.000,00 M/Cte.**, títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002549336	6253732	ISS JAVIER DA EN LIQUIDAVID SANCHE	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 83.000,00	
469030002549337	6253732	ISS JAVIER DA EN LIQUIDAVID SANCHE	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 97.000,00	
469030002549338	6253732	ISS JAVIER DA EN LIQUIDAVID SANCHE	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 80.000,00	
469030002549339	6253732	ISS JAVIER DA EN LIQUIDAVID SANCHE	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 101.000,00	
469030002549340	6253732	ISS JAVIER DA EN LIQUIDAVID SANCHE	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 8.000,00	
Total Valor						\$369.000,00	

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 OCTUBRE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2943

RAD.: No. 010-2013-00888-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente observa el Despacho que el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación del crédito, **la cual obra con anterioridad** en el expediente. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- APARTARSE** de los efectos del traslado de fecha 9 de octubre de 2020.
- 2.- NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2944

RAD.: No. 03-2003-00143-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.
- 3.- **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el **Juzgado de origen** como en este Despacho judicial, **toda vez que ya fueron pagados.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2945

RAD.: No. 018-2019-00415-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- APRUÉBASE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.-** En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2939

RAD.: No. 005-2016-00716-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el **Juzgado de origen** como en este Despacho judicial, **toda vez que ya fueron pagados.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2941

RAD.: No. 009-2015-00148-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- APRUÉBASE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.-** En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2946

RAD.: No. 021-2010-00188- 00

Santiago de Cali, 19 de octubre 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que, aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago, como también no se incluyen los abonos por depósitos judiciales, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 15.247.758,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-oct-14
DIAS	15
TASA EFECTIVA	28,76
FECHA DE CORTE	30-oct-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27,14
TIEMPO DE MORA	2175
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
	\$
INTERESES	162.388,62

RESUMEN FINAL	
TOTAL, MORA	\$ 23.385.343
INTERESES ABONADOS	\$ 4.412.142
ABONO CAPITAL	\$ 789.636
TOTAL, ABONOS	\$ 5.201.778
INTERESES APROBADOS FOLIO 94	\$ 19.052.847
SALDO INTERESES	\$ 18.973.201
DEUDA TOTAL	\$ 52.484.170

VALOR	\$ 247.758,00
--------------	----------------------

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-oct-09
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	25,92	
FECHA DE CORTE		31-oct-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27,14	
TIEMPO DE MORA	3960	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
	\$
INTERESES	(160,22)

RESUMEN FINAL	
TOTAL, MORA	\$ 701.930
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL, ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 247.758
SALDO INTERESES	\$ 701.930
DEUDA TOTAL	\$ 949.688

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$53.433. 858.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2947

RAD.: No. 017-2015-00488-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE**, a fin de que indique el motivo por el cual **NO** ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada, mediante **Oficio No. 1035 del 10 de Agosto de 2105**, que aún se encuentra vigente, sobre el embargo del salario de la demandada **MARÍA FERNANDA BERMEO GORDILLO** quién se identifica con **C.C. 31.847.757**, en calidad de empleado. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

SEGUNDO.- **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

TERCERO.- **INDÍQUESE** a la apoderada de la parte demandante, que debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico **apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para reclamar el Oficio.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2948

RAD. No. 025-2017-00689-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INDÍQUESE a la apoderada de la parte demandante, que el **17 de febrero de 2020** se recibió respuesta del **Jefe Grupo Embargos de la POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, glosada a folio 20 C-2, en el que se indica que el señor **FARLEY MURILLO PACHECO**, *“figura retirado del servicio activo (...) motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho”*.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2949

RAD.: No. 024-2017-00118-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el Juzgado de origen, el Despacho;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964-4

DEMANDADO: OSCAR IVÁN CASTILLO RENTERÍA CC. 1.118.287.873

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTIÉNESE de oficiar al **BANCO AGRARIO**, toda vez que revisada la página web de dicha entidad, **NO** reposan títulos pendientes de pago por cuenta del preste asunto, en este Despacho judicial.

SEGUNDO.- OFÍCIESE por **SECRETARIA** al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000**, los **TÍTULOS** retenidos para el presente proceso.


El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- LÍBRESE en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.



CUARTO.- ORDÉNESE a la parte actora para que aporte el **CORREO ELECTRÓNICO** del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Una vez el juzgado de origen realice la **CONVERSIÓN** se resolverá sobre la **ENTREGA** de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2950

RAD.: No. 026-2016-00452-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede se procedió a revisar el expediente, en donde no se encontraron solicitudes en las fechas aludidas en la solicitud (12 de julio y 11 de agosto de 2020) y al no indicar el correo mediante el cual se indica fueron enviados los memoriales, no fue posible verificar el envío de los mismos; sin embargo, se observa dentro del proceso solicitud con fecha del 16 de julio, por lo cual frente a la misma el Juzgado;

RESUELVE:

TIÉNESE como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, a **NATALIA ROBLEDO NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.234.193.187** de Cali.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2951

RAD.: No. 031-2019-00247-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la solicitud que antecede y luego de la revisión de requisitos legales, en el presente caso la demanda acumulada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, contra la señora **ELIRIA RENDÓN DE MEJÍA**, reúne las exigencias de los artículos **463 y 82** del Código General del Proceso; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos tanto en el artículo **422** ibídem, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la demandada el término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra la señora **ELIRIA RENDÓN DE MEJÍA**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **463, 293 y 108** del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para el emplazamiento, se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida por el artículo **108 del C.G.P.** Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRASE mandamiento de pago a favor del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, contra la **ELIRIA RENDÓN DE MEJÍA**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague las siguientes sumas de dinero:

- A.** La suma de **\$6.240.000.00 m/cte.**, por concepto del saldo insoluto de la letra de cambio **No. J-06**, glosado a esta demanda.



- B. Por concepto de **intereses moratorios** a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día **20 de febrero de 2019**, hasta que se verifique su pago total.
- C. Sobre las costas y agencias del proceso, las cuales se decidirán en la oportunidad pertinente, según artículo **366 del C.G.P.**

SEGUNDO.- NOTIFÍCASE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el **artículo 463 numeral 1º** del Código General del Proceso, es decir por notificación en estado; lo anterior, toda vez que el ejecutado ya fue notificado del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, tal como aparece a folios 39 a 42 del cuaderno No.1.

La parte demandada también dispone de **CINCO (5) DÍAS** para pagar, y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO.- ORDENASE el **EMPLAZAMIENTO** de todos aquellos que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra de la demandada **ELIRIA RENDÓN DE MEJÍA**, en la forma indicada en este auto.

CUARTO.- ORDENASE de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, **INCLUIR** el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, los cuales pueden ser: el diario EL PAIS o EL TIEMPO, para que su publicación se realice el día domingo, y/o en una radiodifusora local, entre las seis de la mañana y las once de la noche cualquier otro día. Posteriormente, la parte interesada remitirá una comunicación al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** incluyendo los datos antes indicados.

QUINTO.- LÍBRASE por **SECRETARIA** el listado emplazatorio de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

SEXTO.- ORDENASE a la parte actora del proceso acumulado, retire y diligencie el listado de emplazamiento.

SÉPTIMO.- DECRETESE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en los bancos Davivienda, Caja Social, Banco Popular, AVvillas, Colpatria, Bancolombia, Occidente, Bogotá, BBVA y Popular, a nombre de **ELIRIA RENDÓN DE MEJÍA**, quién se identifica con **C.C. 51.670.444**.



OCTAVO.- ORDÉNESE a **SECRETARÍA** librar oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$13.249.892.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 7600120411700**, dependencia **No. 760014303000** del **Banco Agrario de Colombia** y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al **artículo 593 numeral 10º del C.G.P.** Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOVENO.- INDÍCASE sobre las costas y agencias en derecho, que las mismas serán fijadas y liquidadas en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO.- RECONÓSCACE personería amplia y suficiente al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con **C.C. No. 14.473.927** de Buenaventura y **T.P. 146.956** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario